



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 P.O. BOX 14427
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL 765-3535

EN EL CASO DE: :
 :
 AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS :
 :
 Querellada :
 :
 -y- : CASO NUM. CA-89-56
 : D-96-1252
 UNION INDEPENDIENTE EMPLEADOS :
 AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS :
 :
 Querellante :
 -----: :

Ante: Lcda. Jeanette M. Negrón Ramírez
 Lic. Angel T. Aguiar Leguillou
 Jueces Administrativos

COMPARECENCIAS:

Lcda. Yolanda V. Toyos Olascoaga
 Por la Autoridad Edificios Públicos

Lcda. Marilia Acevedo Torres
 Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 28 de noviembre de 1995, el Juez Administrativo, Lcdo. Angel T. Aguiar Leguillou, quien fue designado el 3 de abril de 1995 en sustitución de la Lcda. Jeanette M. Negrón Ramírez, rindió su Informe. En el mismo concluye que los proyectos de impermeabilización realizados en las escuelas del presente caso deben ser calificados "obras de construcción" y no de "conservación y/o mantenimiento", por lo cual la subcontratación de dichos proyectos a dos compañías privadas no constituye una invasión a la unidad apropiada de conservación. Por consiguiente, recomienda a esta Junta que desestime la Querrela.

Concedidas varias prórrogas, la representación legal del Interés Público radicó un escrito de excepciones al referido Informe el 26 de enero de 1996, en el cual cuestiona el análisis y recomendaciones del Juez Administrativo.

La Querellada, por su parte replicó a las excepciones de la Unión, mediante escrito radicado el 8 de febrero de 1996, en el que argumenta a favor del Informe del Juez Administrativo y solicita de este organismo que adopte y confirme el mismo.

El 8 de marzo de 1996, el Interés Público radicó un escrito de Dúplica a la Réplica. A su vez, el 18 de marzo de 1996, la Querellada replicó, mediante escrito a la Dúplica de la Unión. Finalmente el 26 de marzo de 1996, el Interés Público radicó un escrito de Oposición a la Réplica a la Dúplica.

A base de un cuidadoso análisis del expediente del caso, adoptamos las conclusiones de hecho y de derecho contenidas en el Informe del Juez Administrativo, en cuanto a que no se violentó el Artículo XVIII del convenio colectivo vigente entre las partes. Los trabajos subcontratados a las dos compañías privadas fueron "obras de construcción", por lo cual dicha subcontratación no constituyó una invasión a la unidad apropiada de conservación.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con las expresiones del Informe contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la página quince (15) y el párrafo primero de la página dieciséis (16), al efecto de que el personal de la unidad de conservación no ha realizado dichos trabajos no empee al factor de contar con limitados recursos de equipo. Dichas expresiones son inconsistentes con la conclusión del Juez Administrativo, de que dichas obras eran de construcción, por tanto rehusamos adoptarlas.

En cuanto a la defensa de incuria o "laches", la aplicación de la misma es improcedente al caso ante nos por el

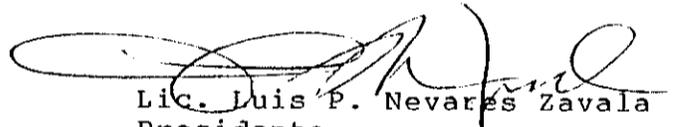
fundamento de que la Junta está impedida de autoinponerse la incuria de modo que se vea imposibilitada de ventilar una querrela.

Por todo lo antes expuesto y en virtud del Artículo 9, Sección (1), Inciso (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta ordena la desestimación de la Querrela.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 1996.




Lic. Luis P. Nevarés Zavala
Presidente


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado


Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcda. Yolanda V. Toyos Olascoaga
DOMINGUEZ & TOTTI
P.O. Box 191732
San Juan, Puerto Rico 00919-1732
2. Sr. Federico Torres Montalvo
Presidente Unión Independiente Empleados
Autoridad Edificios Públicos
Calle Cádiz Núm. 1214
Puerto Nuevo, P.R. 00920

3. Lcda. Marilia Acevedo Torres
Abogada División Legal
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 1996.

Maria Ruiz Badea
Maria Ruiz Badea
Secretaria Interina

